



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso 2009-01819 (14)

RECONOCER al Dr. JOSÉ GUSTAVO ORTIZ FIGUERO, como apoderado judicial del extremo ejecutado, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandada, en el memorial que precede, frente al levantamiento de las medidas cautelares y teniendo en cuenta que el proceso fue terminado por desistimiento tácito mediante auto de fecha 12 de febrero de 2020, el Juzgado DISPONE:

REQUERIR al área de oficios de la Secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que inmediatamente dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto citado en precedencia, esto es elaborar los oficios levantando las medidas cautelares decretadas en el asunto de la referencia.

Secretaría proceda de conformidad, dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

CÚMPLASE


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

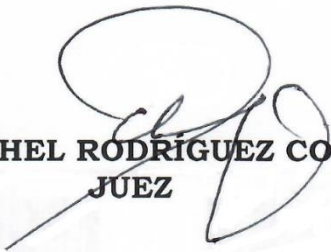
Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2010-00978 (050)

En virtud de lo comunicado por el Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá mediante oficio allegado No. J50-2023-0082, sobre la conversión de títulos, se ORDENA a secretaria proceder con la entrega ordenada previa verificación de no encontrarse embargado el crédito, tal y como se indicó en autos proferidos el 23 de julio de 2018 y 7 de octubre de 2021 (fls.73 y 88 C.1).

Por secretaria procédase de conformidad.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2013-00138 (023)

Previamente a resolver sobre la terminación del proceso solicitada por endosatario en procuración del aquí demandante, señor Edgar Humberto Pinzón Mora, se le requiere para que allegue el poder con facultad expresa para recibir.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., en concordancia con el inciso 4° del artículo 77 ibidem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de mayo de 2023

Por anotación en el Estado No. **080** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

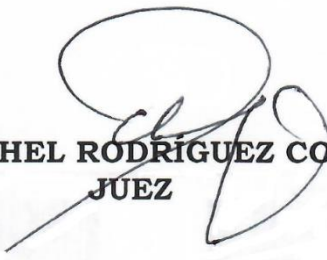
Rad.2013-00572 (065)

Obre en autos las certificaciones de existencia de otros títulos para el presente proceso, las cuales se le ponen en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Teniendo en cuenta que los informes allegados por el Banco Agrario de Colombia y el Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, indican que existen más dineros, se requiere a secretaria continuar con la entrega ordenada mediante auto proferido el 28 de noviembre de 2019 (fl.133 C.1).

Secretaria proceda de conformidad.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

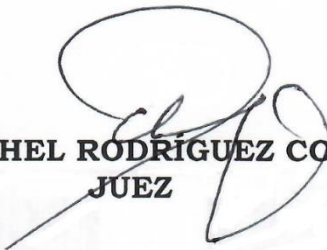
Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2013-00801 (045)

Previamente a resolver sobre la terminación solicitada por el apoderado general y el apoderado judicial de la entidad demandante, se les requiere para que alleguen el poder con facultad expresa para recibir, puesto que en el aportado, no se observa la misma.

Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 461 del C.G.P. en concordancia con el inciso 4° del artículo 77 ibidem.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>doce (12) de mayo de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>080</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2013-00840 (052)

Obre en autos el acta de entrega del bien inmueble que fue objeto de medida cautelar dentro del presente proceso, a la aquí demandada, allegada por la secuestre, para los fines pertinentes.

Por otra parte, en virtud de la solicitud que realizó la auxiliar de la justicia respecto a fijarle los honorarios definitivos teniendo en cuenta que el proceso se terminó, ha de decirse a la señora Xiomara Lozano García, que los mismos le fueron cancelados en el momento en que se realizó la diligencia de secuestro y ese mismo día dejó el bien inmueble en calidad de depósito provisional y gratuito en cabeza de la aquí demandada, señora Olga Argenis Gómez Barrios, tal y como lo confirmo en el informe obrante a folio 358 del C.2.

De otro lado revisado el expediente la secuestre no acredita haber incurrido en gastos adicionales ni rindió informes de su gestión, por lo tanto, no dio cumplimiento a lo previsto en el inciso 1° del artículo 363 del C.G.P., debido a que el bien inmueble objeto de medida cautelar siempre estuvo administrado por la misma dueña.

Por lo anteriormente expuesto, se niega fijarle honorarios a la auxiliar de la justicia Xiomara Lozano García.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de mayo de 2023

Por anotación en el Estado No. 080 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2013-01152 (052)

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta el avalúo presentado por la parte actora por la suma de \$267.246.000.00 pesos M/cte, el cual durante el término de traslado dado mediante auto proferido el 13 de febrero de 2023, transcurrió en silencio.

Por otra parte, en virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, y realizado el control de legalidad respectivo, dado que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C. G. del P., RESUELVE:

PRIMERO: Señalar nuevamente la hora de las 9:30 A.M. del día siete (7) del mes de Junio del presente año, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del CGP, en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

En caso de que el inmueble se encuentre ubicado en otro Distrito, la publicación debe realizarse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde esté ubicado el mismo.

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P, en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Calle 15 #10-61, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 del C. G. del P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

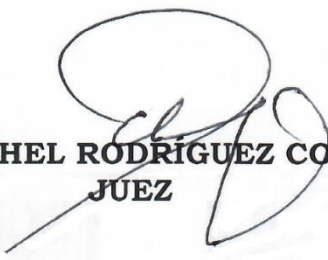
Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micro sitio de este Despacho, Remates 2022 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección citada con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

Así mismo, en dicha plataforma se informará el link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS o LIFESIZE.

SEGUNDO: Requerir al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Secretaría comunique esta decisión por los medios legalmente establecidos para ello.

TERCERO: Por secretaría área de remates, realice las gestiones pertinentes para digitalizar el expediente de la referencia a la mayor brevedad posible.

Notifíquese,


YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de mayo de 2023

Por anotación en el Estado No. 080 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00363 (060)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la entidad demandante, y con el fin de hacer efectivo el secuestro del vehículo objeto de medida cautelar el cual se encuentra debidamente embargado, se ORDENA:

Elaborar nuevo despacho comisorio, según se ordenó mediante auto proferido el 9 de octubre de 2019, dirigido al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA y/o A LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ que tramitan despachos comisorios (Acuerdos PCSJA17-10832 del 30/10/2017, PCSJA20-11607 del 30/07/2020 y PCSJA21-11812 del 07/07/2021), con amplias facultades para sub comisionar, nombrar secuestro de la lista vigente de auxiliares de la justicia, inclusive fijar honorarios teniendo en cuenta las tarifas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaria elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que haya lugar.

Cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

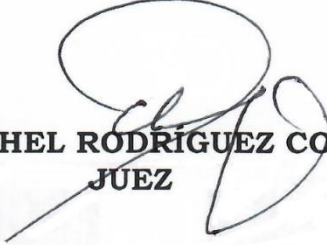
Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00932 (010)

Previamente a resolver la solicitud elevada por el Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá, mediante el oficio No.00364-23 del 01 de marzo de 2023, se ordena a secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, oficiarle para que alleguen copia de la comunicación No. 0489-22 LO, de fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil veintidós (2022), toda vez que en el expediente no reposa ni físico ni el gestor documental.

Por secretaria procédase de conformidad y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

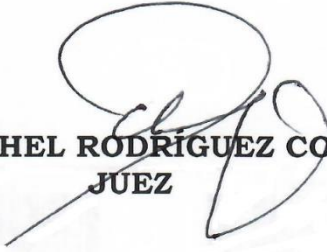
Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-01036 (062)

Sería el caso entrar a resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la parte actora, pero revisada la misma observa el despacho que no se ha dado cumplimiento a lo requerido mediante auto proferido el 29 de enero de 2021, es decir no cumple los lineamientos del artículo 446 del C.G.P.

Por lo anterior, nuevamente se insta al ejecutante presentar nuevamente la liquidación del crédito **ciñéndose estrictamente** a lo solicitado en el auto mencionado anteriormente, toda vez que en la liquidación de crédito presentada se están incluyendo valores que no se tuvieron en cuenta en el auto que libro mandamiento de pago y además no allega la certificación de deuda conforme se le indico en el literal **c)** del auto antes señalado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/3)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de mayo de 2023

Por anotación en el Estado No. 080 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

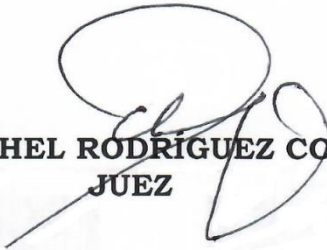
Rad.2015-01036 (062)

AGREGUESE a los autos del despacho comisorio No. DC-0721-168 diligenciado por La Alcaldía Local de Engativá, el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Ofíciase a la secuestre para que allegue la póliza actualizada que garantiza el cuidado de los bienes dejados bajo su custodia, según la entrega realizada en diligencia realizada el 03 de noviembre de 2022.

Por secretaria ofíciase de conformidad y envíese la comunicación por correo electrónico conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(3/3)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>doce (12) de mayo de 2023</u>
Por anotación en el Estado No. <u>080</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-01036 (062)

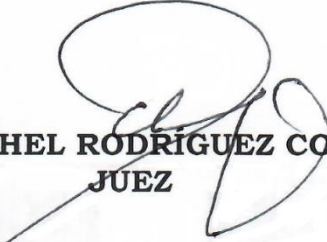
Se INADMITE la demanda ejecutiva acumulada formulada por AGRUPACIÓN RESIDENCIAL PARQUES DE NORMANDÍA-PROPIEDAD HORIZONTAL contra DIANA CAROLINA ORTIZ GONZÁLEZ, al tenor de lo dispuesto en el artículo 463 del C.G.P., para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (art. 90 ibidem), se subsane las siguientes inconsistencias:

1.- La parte actora allegue la certificación de deuda de las cuotas que pretende ejecutar.

2- Acredite el envío por medio electrónico o físico de la demanda, junto con sus anexos a la parte pasiva, teniendo en cuenta lo estipulado en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

3.- Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P, respecto de la dirección electrónica de la demandada.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/3)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>doce (12) de mayo de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>080</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-01070 (073)

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por el apoderado de la entidad demandante, se le indica al peticionario que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 21 de febrero de 2023, mediante el cual se decretó la misma medida.

Secretaria proceda a elaborar los oficios correspondientes conforme a lo ordenado en auto antes referenciado.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

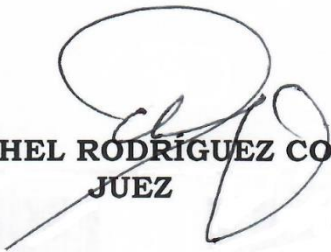
Rad.2015-01118 (055)

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, se DISPONE:

Oficiar a la EMPRESA DE ACUEDUECTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, para que se sirva informar el estado actual del proceso coactivo que se le adelanta al aquí demandado radicado bajo el No.201418466 (cuenta contrato No.11043430).

Lo anterior por cuanto se solicitó y tomo nota de embargo de remanentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>doce (12) de mayo de 2023</u>
Por anotación en el Estado No. <u>080</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-01242 (057)

Obre en autos la certificación de cuotas adeudadas por el aquí demandado, la cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

Obre en autos el acta de la diligencia de secuestro de bienes, muebles y enseres allegado por la apoderada de la parte actora para los fines pertinentes. No obstante, se insta a la abogada allegar la documentación completa adjunta al despacho comisorio No.1418 mediante la cual el Alcalde Local de Suba realizo la diligencia con el fin de incorporarla al expediente y poder requerir al secuestre.

Por otra parte, teniendo en cuenta los recibos aportados por secretaria actualícese la liquidación de costas,

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de mayo de 2023

Por anotación en el Estado No. 080 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00052 (056)

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, se DISPONE:

Oficiar al pagador de la entidad SEGURIDAD NÁPOLES LTDA, para que dentro del termino de ocho (8) días informe el tramite dado al oficio No. O-1121-5831, sobre el embargo del salario del aquí demandado, en caso de habersele realizado algún descuento indique en que cuenta fueron consignado y los valores.

Por secretaria ofíciase de conformidad y hágasele la advertencia legal de que trata el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P., por incumplimiento a orden judicial y dese cumplimiento a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de mayo de 2023

Por anotación en el Estado No. 080 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00315 (071)

El despacho se abstiene de resolver la solicitud de terminación del proceso elevada por el abogado Felipe Andrés Vargas Castillo, toda vez que la entidad a la que dice representar no ha sido reconocida como parte.

Se indica al peticionario que en el presente proceso la entidad demandante y reconocida como cesionaria por auto proferido el 25 de abril de 2018 (fl.58 C.1) fue SISTEMCOBRO S.A.

Por otra parte, revisada la documentación que allega sobre otra cesión dice que representa al Banco de Occidente, entidad que tampoco ha sido reconocida como parte, ni tampoco se ha resuelto cesión a nombre de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING.

De otro lado, sobre la petición de impulso procesal que allego la demandada, no se atiende la misma, toda vez que este es un proceso de menor cuantía y por consiguiente debe intervenir por intermedio de un profesional del derecho, debidamente constituido para el efecto.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de mayo de 2023

Por anotación en el Estado No. 080 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00333 (068)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la parte actora, se reconoce personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada judicial de la entidad cesionaria y actual ejecutante AECSA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, se le indica a la apoderada reconocida que el expediente aun no esta digitalizado y que el mismo está a su disposición en la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que se acerque y pueda revisarlo.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>doce (12) de mayo de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>080</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00497 (045)

No se atiende la solicitud de información del proceso elevada por la señora ANYELA MARÍA HOMEZ SERRANO, toda vez que no ha sido reconocida como parte dentro del proceso.

Por otra parte, teniendo en cuenta que este es un proceso de menor cuantía, para cualquier situación dentro del mismo, debe intervenir por intermedio de un profesional del derecho, debidamente constituido para el efecto.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de mayo de 2023

Por anotación en el Estado No. 080 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00745 (055)

Previamente a resolver sobre la terminación del proceso solicitada por las partes, y teniendo en cuenta que la misma está supeditada a la entrega de títulos, con el fin de indagar la existencia de los mismos, se ORDENA:

1-Oficiar al Juzgado de origen (JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

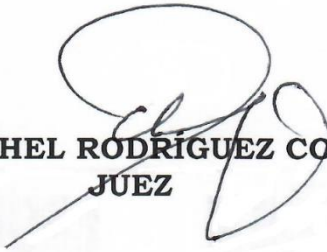
2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para el presente proceso.

3-Requerir a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias -área de títulos-, para que rinda un informe detallado de los títulos que han sido pagados a la parte actora y si existen títulos pendientes de cancelar.

Por secretaria ofíciase de conformidad, y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas, en caso de existir dineros ingrese el proceso nuevamente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00162 (020)

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado de la parte actora cumple con los requerimientos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por el pago total de las obligaciones que se ejecutan.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Oficiése de conformidad.

Tercero. En caso de existir títulos, y que se hayan puesto a disposición del juzgado, previa verificación de la inexistencia de remanentes, hágase la devolución al demandado, para lo cual secretaría deberá oficiar al Juzgado de Origen, para que, en caso de haberse realizado otros descuentos que se consignaron en ese despacho, realicen el tramite respectivo para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco agrario de Colombia.

Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe detallado sobre la existencia de títulos para este proceso.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas, en caso de existir otros dineros dese cumplimiento **a lo indicado en este numeral.**

Cuarto. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de mayo de 2023

Por anotación en el Estado No. 080 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00578 (074)

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, se DISPONE:

Oficiar al pagador de la empresa LAPOST para que rinda un informe detallado sobre los descuentos que ocasión del embargo del salario le ha realizado al aquí demandado, indicando los valores exactos, fecha y en que cuenta bancaria se han consignado.

Por secretaria ofíciase de conformidad haciéndole la advertencia legal de que trata el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P., y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de mayo de 2023

Por anotación en el Estado No. 080 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

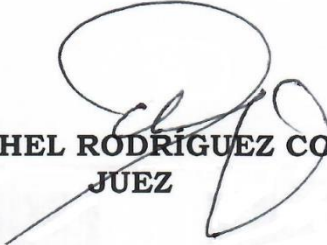
Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00672 (059)

En virtud de la documentación allegada por la entidad demandante, se acepta la renuncia presentada por la Dra. NOHORA JANNETH FORERO GIL.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>doce (12) de mayo de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>080</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-01088 (074)

Teniendo en cuenta la solicitud de embargo de remanentes comunicada por el Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá mediante el oficio No. OOECM-1222EM-1212 Bogotá, D.C. 19 de diciembre de 2022, se tomará nota en el momento procesal oportuno, hasta el límite de tres millones trescientos diecisiete mil Pesos M/cte (\$95.000.000.00 M/cte).

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo que ese despacho adelanta contra el aquí demandado, con radicado No. 11001-40-03-065-2018-00952- 00 iniciado por COVINOC S.A. NIT. 860.028.462-1 contra EW INGENIERÍA S.A.S.

Por otra parte, en atención a la solicitud de embargo de remanentes comunicada por el Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá mediante el oficio No. OOECM-1022PRS-6502 Bogotá D. C., 5 de octubre de 2022, se tomará nota en el momento procesal oportuno, hasta el límite de tres millones trescientos diecisiete mil Pesos M/cte (\$80.000.000.00 M/cte).

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo que ese despacho adelanta contra el aquí demandado, con radicado No. 11001-41-89-011-2018- 00295-00 iniciado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594-1 CESIONARIO PARA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. NIT contra ALEXANDER CAMPOS PAREDES.

Por secretaria ofíciase a los precitados juzgados y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de mayo de 2023

Por anotación en el Estado No. 080 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-01264 (001)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el demandante, y con el fin de hacer efectivo el secuestro del bien inmueble objeto de medida cautelar el cual se encuentra debidamente embargado, se ORDENA:

Elaborar nuevo despacho comisorio, dirigido al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CÓMBITA - BOYACÁ, con amplias facultades para sub comisionar, nombrar secuestre de la lista vigente de auxiliares de la justicia, inclusive fijar honorarios teniendo en cuenta las tarifas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaria elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que haya lugar.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

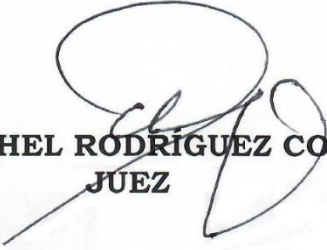
RAD. 2017- 01269 (05)

De conformidad con lo solicitado por la parte ejecutada en la documental que antecede y dado que el proceso previa solicitud del extremo ejecutante, se encuentra terminado por pago total de la obligación, mediante auto de fecha 04 de febrero de 2020, el Juzgado DISPONE:

ORDENAR al área de oficios de la Secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que inmediatamente proceda a **ACTUALIZAR los oficios ordenados** en el numeral segundo del proveído citado anteriormente, por medio del cual se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Secretaría proceda de conformidad, dado observancia a lo estipulado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

CÚMPLASE,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-01344 (024)

Obre en autos la póliza actualizada y el informe rendido por el representante legal del auxiliar de la justicia APOYO JUDICIAL S.A.S., el cual se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Por otra parte, se niega elaborar despacho comisorio para la entrega del bien inmueble objeto de medida cautelar solicitado por el secuestre, por improcedente, toda vez que dentro de sus funciones esta la de acudir ante las autoridades competentes para solicitar el restablecimiento de la vivienda.

De otro lado, previamente a resolver sobre la cesión del crédito, se requiere a la entidad Inversionistas Estratégicos S.A.S., para que allegue el certificado de existencia y representación legal, donde conste que el señor José Fernando Soto García, está autorizado para firmar el mencionado documento, con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición.

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre el reconocimiento del apoderado de la nueva cesionaria y sobre la fijación de fecha para remate.

Finalmente, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, los avalúos presentados por la parte actora de la siguiente manera:

a) Bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.50C-1811131 por la suma de \$17.892.000.00 pesos M/cte

b) Bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.50C-1811738 por la suma de \$256.093.500.00 pesos M/cte, los cuales vencieron en silencio durante el término dado mediante auto proferido el 3 de febrero de 2023.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de mayo de 2023

Por anotación en el Estado No. 080 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00026 (722)

Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de dineros elevada por la apoderada de la parte actora y lo solicitado por el demandado, se procedió a revisar minuciosamente el proceso, y a folio 112 del C.1 obra un informe de entrega de títulos allegado por el área correspondiente, en la que indican que desde el mes de abril de 2021, se le canceló la totalidad de lo correspondiente a la liquidación del crédito y costas aprobadas al demandante, por lo tanto, no es procedente ordenar entregar más dineros, y de conformidad con lo dispuesto en artículo 461 del C.G.P., este despacho DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de las obligaciones que se ejecutan.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Oficiése de conformidad.

Tercero. En caso de existir excedente de títulos, y que se hayan puesto a disposición del juzgado, previa verificación de la inexistencia de remanentes, hágase la devolución al demandado, para lo cual secretaría deberá oficiar al Juzgado de Origen, para que, en caso de haberse realizado otros descuentos que se consignaron en ese despacho, realicen el trámite respectivo para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco agrario de Colombia.

Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe detallado sobre la existencia de títulos para este proceso.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas, en caso de existir otros dineros dese cumplimiento **a lo indicado en este numeral.**

Cuarto. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de mayo de 2023

Por anotación en el Estado No. 080 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00262 (018)

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta el avalúo presentado por la parte actora del bien inmueble objeto de medida cautelar, el cual se encuentran debidamente embargado y secuestrado, por la suma de \$83.242.500.00 M/cte, teniendo en cuenta que durante el término de traslado dado por auto proferido el 23 de febrero de 2023, este transcurrió en silencio.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>doce (12) de mayo de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>080</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00500 (017)

No se tiene en cuenta la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte actora, toda vez que no está ajustada a derecho ni cumple con los lineamientos del artículo 446 del C.G.P., por lo tanto, nuevamente se requiere a la entidad ejecutante para que la presente en debida forma **ciñéndose estrictamente** a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, de la siguiente manera:

a) Deben liquidarse las cuotas de administración conforme se ordenó en el numeral 1° del auto que libro mandamiento de pago según el cuadro de certificación de deuda presentado con la demanda (fl.6 C1), de manera individual, teniendo en cuenta que cada una vence en fechas diferentes.

b) Deben liquidarse las cuotas extraordinarias de la misma manera individualmente por los valores relacionados en el cuadro de certificación de deuda presentado con la demanda (fl.6 C1), de manera individual, teniendo en cuenta que cada una vence en fechas diferentes

c) Los intereses moratorios se deben liquidar aplicando la fórmula autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se indicó en el 2° 4° del auto mencionado anteriormente.

d) A los capitales tenidos en cuenta en el numeral 5° no se le autorizaron liquidar intereses, por lo tanto, se debe excluir el valor que se presentó en la liquidación del crédito.

e) Las cuotas que se hayan generado y que estén vencidas, se deben certificar **desde el mes de mayo de 2018 y solo hasta la causada en el mes de febrero de 2018**, fecha en que se dictó la providencia de seguir adelante la ejecución (fl.65 C.1), tal y como se indicó en el numeral 6° del auto que libro mandamiento de pago (fl.13 C.1).

A la certificación de las cuotas de administración que adeude la demandada, se debe adjuntar el certificado de existencia y representación legal, con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición.

Adviértase que, si bien es cierto el artículo 446 del C. G. del P., en su regla 3° dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en debida forma.

Para la elaboración de la liquidación del crédito deberán tenerse en cuenta los pagos que se le hayan podido realizar a la entidad demandante con corte de los intereses en la fecha exacta en que los realizó de conformidad con **el pronunciamiento emitido por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil proferido en auto de impugnación STC 3232-2017 del 9 de marzo de 2017, por el Honorable Magistrado Ponente, Dr. Álvaro Fernando García Restrepo.**

Finalmente, se requiere a la ejecutante, para que informe de manera detallada si la ejecutada ha realizado abonos directos a las cuentas del Edificio Bazzani P.H., y deberá de la misma manera allegar los respectivos recibos donde se señale la fecha exacta y los valores completos por los cuales se han realizado los pagos.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de mayo de 2023

Por anotación en el Estado No. 080 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00500 (017)

Con el fin de indagar la existencia de títulos para este proceso, se ORDENA:

1-Oficiar al Juzgado de origen (JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

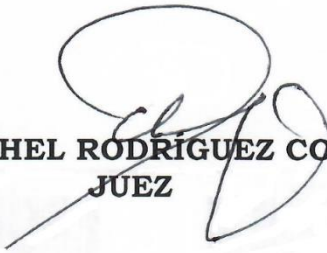
2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para el presente proceso.

3-Requerir a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias -área de títulos-, para que rinda un informe detallado de los títulos que han sido pagados a la parte actora y si existen títulos pendientes de cancelar.

Por secretaria ofíciase de conformidad, y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

De otro lado se le pone en conocimiento a la entidad demandante el escrito presentado por el apoderado de la parte pasiva, para que se pronuncie respecto a lo allí informado.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-01086 (061)

Previamente a resolver sobre la entrega de títulos que solicita el apoderado de la parte actora, con el fin de indagar la existencia de los mismos, se ORDENA:

1-Oficiar a los JUZGADOS SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ y AL JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

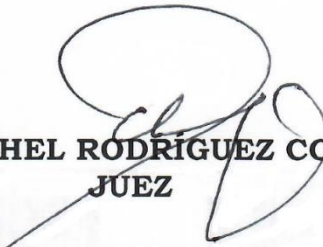
2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para el presente proceso.

3-Requerir a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias -área de títulos-, para que rinda un informe detallado de los títulos que han sido pagados a la parte actora y si existen títulos pendientes de cancelar.

Por secretaria ofíciese de conformidad, y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas, en caso de existir dineros ingrese el proceso nuevamente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

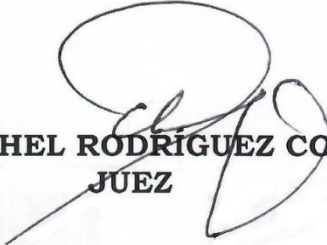
Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-01148 (023)

En virtud de la documentación allegada por la entidad demandante, se acepta la renuncia presentada por el Dr. JOSÉ WILSON PATIÑO FORERO.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>doce (12) de mayo de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>080</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00272 (076)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora sobre la elaboración del oficio dirigido al Pagador de la Superintendencia de Notariado y Registro, se le indica que el mismo fue elaborado desde el 9 de septiembre de 2022.

Conforme a lo anterior se ordena a secretaria enviar el oficio a los correos electrónicos suministrados por la abogada en cumplimiento a la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias del caso.

Por otra parte, sobre la petición de oficiar a los bancos, se le indica a la apoderada de la entidad ejecutante que deberá estar a lo resuelto en el inciso 5° del auto proferido el 8 de septiembre de 2022.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00481 (071)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la parte actora, se reconoce personería a la entidad M HERNÁNDEZ ABOGADOS S.A.S., representada por el abogado MANUEL HERNÁNDEZ DÍAZ, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>doce (12) de mayo de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>080</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

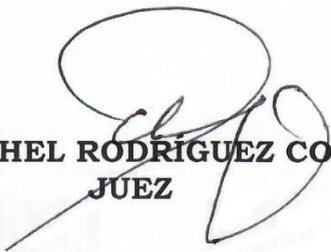
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00518 (079)

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, sobre la ampliación de la medida cautelar teniendo en cuenta la ultima liquidación de crédito aprobada, se le indica que deberá estarse a lo resuelto en auto proferido el 10 de febrero de 2022, mediante el cual se le resolvió sobre la misma petición (fl.26 C.2).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>doce (12) de mayo de 2023</u>
Por anotación en el Estado No. <u>080</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

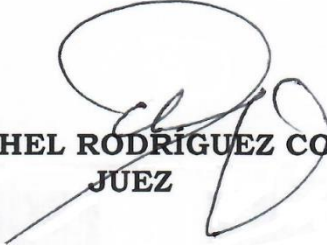
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-01029 (065)

Previamente a reconocer nueva apoderada, se requiere a la entidad demandante, para que allegue certificado de existencia y representación legal donde conste que actualmente la señora María Angélica Orjuela Avellaneda, funge como representante legal del Conjunto Residencial Tierrabuena Reservado, con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>doce (12) de mayo de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>080</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

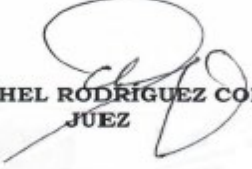
Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-01194 (066)

En virtud de la documentación allegada por la entidad demandante, se acepta la renuncia presentada por el Dr. RICHARD GIOVANNY SUÁREZ TORRES.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de mayo de 2023

Por anotación en el Estado No. 080 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 2019- 01626 (69)

De conformidad con la documental aportada por el extremo ejecutante, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN de los derechos de crédito que hace CARROFÁCIL DECOLOMBIA S.A.S. como cedente, a la señora YURI CAROLINA AMAYA MONGUI, como cesionaria.

SEGUNDO: TENER en consecuencia de lo anterior, como CESIONARIA en el presente trámite a la señora YURI CAROLINA AMAYA MONGUI, en virtud de la precitada cesión.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 12 DE MAYO DE 2023

Por anotación en estado No.80 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 2019- 01916 (78)

Atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede allegado por el extremo ejecutante, se reconoce personería al Dr. EDGAR ORLANDO MUÑOZ MELO, para que actúe como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 12 DE MAYO DE 2023

Por anotación en estado No.80 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

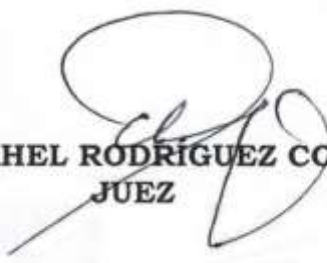
Bogotá, D. C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 2020- 0055 (63)

Atendiendo lo solicitado por el extremo ejecutante, en el escrito que antecede, de conformidad con lo estipulado en el inciso 2do.numeral 6º del artículo 595 del C.G. P., préstese caución por la suma de veinte millones de pesos (\$20.000.000,00).M/CTE., dentro del término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente proveído,.

Cumplido lo anterior, se resolverá respecto a la solicitud de entrega en depósito del vehículo automotor al demandante.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C.,12 DE MAYO DE 2023

Por anotación en estado No.80 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 2020- 0350 (01)

En virtud de la comunicación proveniente del Juzgado 59 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, el despacho DISPONE:

TENER EN CUENTA EL EMBARGO DE LOS REMANENTES Y DE LOS BIENES QUE SE LLEGARAN A DESEMBARGAR de propiedad de la parte demandada, solicitados mediante oficio No. 01515, septiembre 15 de 2022, por el estrado judicial aquí citado.

Secretaría proceda de conformidad, al tenor de lo dispuesto en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 12 DE MAYO DE 2023

Por anotación en estado No. 80 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 2020-680 (73)

Previo a continuar con el trámite correspondiente, frente a la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte actora y revisada la actuación obrante en el plenario, se observa que la parte demandada realizó una solicitud de terminación del proceso junto con una consignación allegada al juzgado de origen, por valor de tres millones de pesos, motivo por el cual se torna necesario REQUERIR al Profesional del Derecho, para que se pronuncie al respecto.

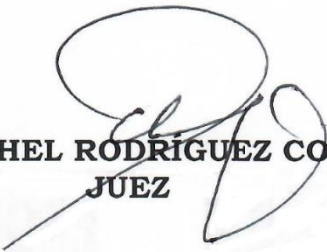
En consecuencia, el memorialista deberá presentar la liquidación del crédito, teniendo en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago, en el auto que ordena seguir adelante la ejecución y si es del caso, aplicar los abonos realizados por el extremo ejecutado en la fecha que fueron realizados, de conformidad a lo estipulado en el artículo 1653 del C.C. y lo citado jurisprudencialmente por el H. Magistrado Ponente Dr. ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO, de la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil -, en el auto de impugnación STC 3232-2017 de fecha 09 de marzo de 2017, bajo el proceso radicación No. 11001-22-03-000-2017-00119-01.

De otro lado, atendiendo lo manifestado por el extremo ejecutante, en el memorial que antecede, el juzgado DISPONE:

INSTAR a secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto ofíciase al Banco Agrario y al juzgado de origen, para que en el término de tres (3) días, procedan de ser el caso a realizar la correspondiente conversión de títulos.

Secretaría área de títulos y oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, procedan de conformidad, atendiendo lo estipulado en el Art.11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C.,12 DE MAYO DE 2023

Por anotación en estado No.80 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 2020- 0720 (71)

En virtud de lo solicitado por el extremo actor en el escrito que precede, el juzgado DISPONE:

1. INSTAR a secretaria para que en el término de tres (3) días, rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al juzgado de origen para que, en el mismo término, procedan de ser el caso a realizar la correspondiente conversión de títulos.
2. OFICIAR al Pagador de COLPENSIONES, en los términos requeridos por la memorialista, teniendo en cuenta lo manifestado en el memorial allegado.

Secretaría área de títulos y oficios procedan de conformidad al tenor de lo previsto en el Art.11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C.,12 DE MAYO DE 2023

Por anotación en estado No.80 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 2020- 0810 (01)

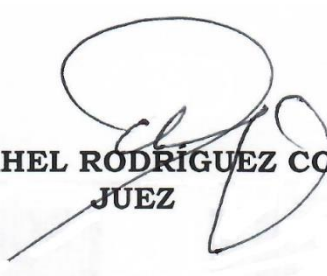
Al tenor de lo manifestado por la parte actora en la documental aportada, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación del crédito que hace el BANCO DE BOGOTÁ al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. FNG, por la suma de \$15.277.778, respecto del pagaré base de la acción.

SEGUNDO: TENER en consecuencia de lo anterior, como subrogataria en el presente trámite al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. FNG., en virtud de la precitada subrogación.

TERCERO: RECONOCER al Dr. JUAN PABLO DÍAZ FORERO como apoderado de la entidad subrogataria, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C.,12 DE MAYO DE 2023

Por anotación en estado No.80 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 2020- 0830 (01)

En virtud de lo manifestado por la apoderada del extremo ejecutante, en el escrito precedente y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 4 de diciembre de 2020, por medio del cual se dispuso el embargo del bien inmueble de propiedad de la demandada, el Juzgado DISPONE:

ORDENAR al área de oficios de la Secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, que proceda a ACTUALIZAR el oficio aquí ordenado.

Secretaría proceda de conformidad, al tenor de lo dispuesto en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 12 DE MAYO DE 2023

Por anotación en estado No.80 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 2020- 0841 (68)

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, se observa que mediante auto de fecha 18 de julio de 2022, se aceptó una subrogación por valor de \$12.916.675.00 M/Cte realizada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG, y como quiera que el valor en comento no se tuvo en cuenta en la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante, en consecuencia, el Juzgado DISPONE:

CONMINAR al extremo ejecutante, para que presente la respectiva liquidación del crédito, teniendo en cuenta la subrogación citada en precedencia.

Si bien es cierto el artículo 446 del C.G.del P., en su regla 3ª dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en regular forma, esto quiere decir teniendo en cuenta las fechas del mandamiento de pago, y la sentencia que ordeno seguir adelante la ejecución, entre otros aspectos.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C.,12 DE MAYO DE 2023

Por anotación en estado No.80 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 2020- 0919 (78)

De conformidad con lo solicitado en el memorial precedente allegado por el apoderado de la parte actora y reunidos como se encuentran los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Oficiése de conformidad.

Tercero. Devolver a la parte demandada, de ser el caso los títulos existentes para el proceso, previa verificación de la inexistencia de remanentes, para lo cual secretaría deberá oficiar al Juzgado de Origen, para que, en caso de haberse realizado consignaciones, realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco agrario de Colombia.

Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe detallado sobre la existencia de títulos para este proceso.

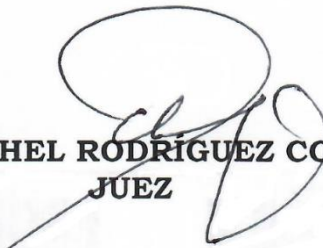
Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas, en caso de existir dineros dese cumplimiento **a lo indicado en este numeral.**

Cuarto. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **12 DE MAYO DE 2023**

Por anotación en el Estado No **080** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

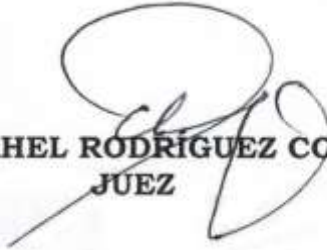
Bogotá, D. C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 2020- 01308 (36)

En atención a lo manifestado por la apoderada del extremo ejecutante, en el memorial precedente, el Juzgado DISPONE:

REQUERIR a la parte actora, para que aclare su pedimento en el sentido de indicar si lo pretendido es el desistimiento o levantamiento de la medida de embargo y retención de dineros respecto de la demandada YADY ESPERANZA HURTADO GOMEZ, e igualmente deberá indicar la normatividad aplicable a lo solicitado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 12 DE MAYO DE 2023

Por anotación en estado No.80 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 2021- 0054 (16)

En virtud de lo solicitado por la parte ejecutante en el memorial precedente y reunidos como se encuentran los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Oficiése de conformidad.

Tercero. Devolver a la parte demandada, de ser el caso los títulos existentes para el proceso, previa verificación de la inexistencia de remanentes, para lo cual secretaría deberá oficiar al Juzgado de Origen, para que, en caso de haberse realizado consignaciones, realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco agrario de Colombia.

Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe detallado sobre la existencia de títulos para este proceso.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas, en caso de existir dineros dese cumplimiento **a lo indicado en este numeral.**

Cuarto. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **12 DE MAYO DE 2023**

Por anotación en el Estado No **080** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 2021- 0508 (35)

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para resolver respecto de la solicitud de terminación del proceso **por pago total de la obligación, en virtud de la dación en pago** realizada entre los extremos de la litis, el Juzgado DISPONE:

1. REQUERIR a la parte demandada, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, proceda a acreditar en qué porcentaje es titular de los derechos de exploración y explotación del título minero EL9-111, toda vez que en el plenario no existe documental que soporte lo manifestado.

Lo anterior teniendo en cuenta que dentro del contrato de DACIÓN EN PAGO se enuncia que el señor ISRAEL GARZÓN CARDENAS, hace entrega de la totalidad de sus derechos y obligaciones y que corresponde al 25% del 100% del título y del licenciamiento ambiental respecto del contrato minero EL9-111.

Secretaría proceda de conformidad al tenor de lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

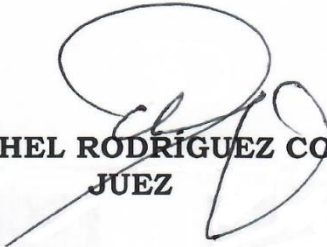
2. OFICÍESE a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, para que, en el término de cinco días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, indique a este estrado judicial, el porcentaje sobre el cual es titular el demandado ISRAEL GARZÓN CARDENAS, respecto del contrato de minería EL9-111 e igualmente manifiéstele al despacho si es viable la inscripción en el Registro Minero Nacional de una dación en pago, en virtud de lo establecido en el art. 332 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas).

Secretaría proceda de conformidad al tenor de lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

3.- REQUERIR a las partes para que ACLAREN o EXCLUYAN el numeral quinto del contrato de la DACIÓN EN PAGO, toda vez que no le corresponde a este estrado judicial ordenar a la Corporación Autónoma Regional del Guavio CORPOGUAVIO EL CAMBIO DE TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL de la que es beneficiario el deudor-demandado.

Secretaría proceda de conformidad al tenor de lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **12 DE MAYO DE 2023**

Por anotación en el Estado No **080** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 2021- 00515 (21)

Con relación a lo manifestado por el apoderado del extremo actor, en el escrito que precede, el juzgado DISPONE:

INSTAR a secretaria para que en el término de tres (3) rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto ofíciase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 de la Ley 2213 de 2022 con el artículo 111 CGP.

Según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. del P., se ordena la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 12 DE MAYO DE 2023

Por anotación en estado No.80 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 2021- 0624 (09)

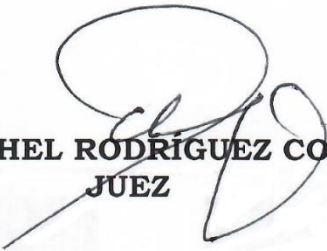
Al tenor de lo manifestado por la parte actora en la documental aportada, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación del crédito que hace el BANCO DE OCCIDENTE al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. FNG, por la suma de \$13.081.124,00, respecto del pagaré aportado como base de la acción.

SEGUNDO: TENER en consecuencia de lo anterior, como subrogatario en el presente trámite al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. FNG., en virtud de la precitada subrogación.

TERCERO: RECONOCER al Dr. JUAN PABLO DIAZ FORERO como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. FNG (subrogatario).

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 12 DE MAYO DE 2023

Por anotación en estado No. 80 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 2021- 0758 (73)

En virtud a lo requerido por el apoderado del extremo ejecutante, en el memorial que antecede, el despacho DISPONE:

REQUERIR a la parte actora, para que aporte el correspondiente certificado de tradición del inmueble objeto de embargo dentro del presente asunto, donde se haya registrado la medida cautelar decretada, de conformidad con lo estipulado en el num.1 del art. 593 del C.G.P.

Lo anterior teniendo en cuenta que dentro del plenario no obra dicha documental, para efectos de ordenar el secuestro solicitado.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 12 DE MAYO DE 2023

Por anotación en estado No. 80 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	IntAplicado	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	SubTotal
11/03/2021	31/03/2021	21	26,115	26,115	\$ 96.810.422,00	\$ 96.810.422,00	\$ 1.292.764,75	\$ 1.292.764,75	\$ 98.103.186,75
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	\$ 0,00	\$ 96.810.422,00	\$ 1.837.331,15	\$ 3.130.095,90	\$ 99.940.517,90
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	\$ 0,00	\$ 96.810.422,00	\$ 1.889.753,22	\$ 5.019.849,12	\$ 101.830.271,12
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	\$ 0,00	\$ 96.810.422,00	\$ 1.827.844,24	\$ 6.847.693,36	\$ 103.658.115,36
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	\$ 0,00	\$ 96.810.422,00	\$ 1.885.829,17	\$ 8.733.522,53	\$ 105.543.944,53
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	\$ 0,00	\$ 96.810.422,00	\$ 1.891.714,55	\$ 10.625.237,08	\$ 107.435.659,08
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	\$ 0,00	\$ 96.810.422,00	\$ 1.825.945,51	\$ 12.451.182,59	\$ 109.261.604,59
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	\$ 0,00	\$ 96.810.422,00	\$ 1.876.010,87	\$ 14.327.193,45	\$ 111.137.615,45
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	\$ 0,00	\$ 96.810.422,00	\$ 1.833.537,74	\$ 16.160.731,19	\$ 112.971.153,19
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	\$ 0,00	\$ 96.810.422,00	\$ 1.913.258,41	\$ 18.073.989,60	\$ 114.884.411,60
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	\$ 0,00	\$ 96.810.422,00	\$ 1.932.795,05	\$ 20.006.784,65	\$ 116.817.206,65
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	\$ 0,00	\$ 96.810.422,00	\$ 1.801.938,36	\$ 21.808.723,01	\$ 118.619.145,01
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	\$ 0,00	\$ 96.810.422,00	\$ 2.011.448,68	\$ 23.820.171,70	\$ 120.630.593,70
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	\$ 0,00	\$ 96.810.422,00	\$ 2.000.623,95	\$ 25.820.795,65	\$ 122.631.217,65
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	\$ 0,00	\$ 96.810.422,00	\$ 2.130.422,64	\$ 27.951.218,28	\$ 124.761.640,28
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	\$ 0,00	\$ 96.810.422,00	\$ 2.125.055,24	\$ 30.076.273,52	\$ 126.886.695,52
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	\$ 0,00	\$ 96.810.422,00	\$ 2.278.638,85	\$ 32.354.912,37	\$ 129.165.334,37
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	\$ 0,00	\$ 96.810.422,00	\$ 2.365.196,25	\$ 34.720.108,62	\$ 131.530.530,62
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	\$ 0,00	\$ 96.810.422,00	\$ 2.403.654,24	\$ 37.123.762,86	\$ 133.934.184,86
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	\$ 0,00	\$ 96.810.422,00	\$ 2.584.463,39	\$ 39.708.226,25	\$ 136.518.648,25
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	\$ 0,00	\$ 96.810.422,00	\$ 2.602.528,95	\$ 42.310.755,20	\$ 139.121.177,20
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	\$ 0,00	\$ 96.810.422,00	\$ 2.853.218,33	\$ 45.163.973,53	\$ 141.974.395,53
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	\$ 0,00	\$ 96.810.422,00	\$ 2.957.282,56	\$ 48.121.256,09	\$ 144.931.678,09
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	\$ 0,00	\$ 96.810.422,00	\$ 2.774.671,42	\$ 50.895.927,52	\$ 147.706.349,52
01/03/2023	08/03/2023	8	46,26	46,26	\$ 0,00	\$ 96.810.422,00	\$ 807.189,44	\$ 51.703.116,95	\$ 148.513.538,95

Asunto	Valor
Capital	\$ 96.810.422,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 96.810.422,00

Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 51.703.116,95
Total a Pagar	\$ 148.513.538,95
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 148.513.538,95

Observaciones:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 2021- 0782 (18)

Continuando con el trámite del asunto de marras y advirtiendo que la pasiva no objetó la liquidación del crédito que la parte ejecutante presentó y teniendo en cuenta el presupuesto de la regla 3 del artículo 446 del C. G. P., el Juzgado DISPONE:

MODIFICAR la citada liquidación del crédito en el sentido de liquidar los intereses moratorios teniendo en cuenta la tasa máxima efectiva diaria dispuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia, aplicando la formula correspondiente a liquidar la tasa en mención, por lo que la liquidación del crédito quedará en los términos de la liquidación adjunta (1 folio).

Así las cosas, se aprueba la liquidación del crédito en la suma de **\$148.513.538,95**, por concepto de capital + intereses moratorios hasta el 08 de marzo de 2023, inclusive.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C.,12 DE MAYO DE 2023

Por anotación en estado No.80 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 2021- 0789 (19)

De conformidad con la documental aportada por el extremo ejecutante y como quiera que se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el proveído calendado el 13 de marzo de 2023, por medio del cual se ordenó aportar los certificados de existencia y representación legal del cedente y el cesionario, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN de los derechos de crédito que hace SCOTIABANK COLPATRIA S.A. como cedente, a SERLEFIN S.A.S., como cesionaria.

SEGUNDO: TENER en consecuencia de lo anterior, como CESIONARIA en el presente trámite a la entidad SERLEFIN S.A.S, en virtud de la precitada cesión.

TERCERO: RATIFICAR al abogado ELIFONSO CRUZ GAITÁN, como apoderado judicial de la entidad cesionaria, en los términos y para los efectos del poder inicialmente otorgado y el aquí conferido.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 12 DE MAYO DE 2023

Por anotación en estado No.80 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 2021- 01156(01)

En virtud de lo solicitado por la parte ejecutante en el memorial precedente y reunidos como se encuentran los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Oficiéase de conformidad.

Tercero. Devolver a la demandada, en caso de existir títulos para el proceso, previa verificación de la inexistencia de remanentes, para lo cual secretaría deberá oficiar al Juzgado de Origen, para que, en caso de haberse realizado consignaciones, realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco agrario de Colombia.

Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe detallado sobre la existencia de títulos para este proceso.

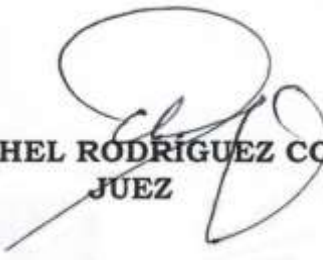
Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas, en caso de existir dineros dese cumplimiento **a lo indicado en este numeral.**

Cuarto. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **12 DE MAYO DE 2023**

Por anotación en el Estado No **080** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 2021- 01319 (14)

Como quiera que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 13 de marzo de 2023, por medio del cual se ordenó allegar el poder con la facultad expresa para recibir, y reunidos como se encuentran los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Ofíciase de conformidad.

Tercero. Devolver a la parte demandada, de ser el caso los títulos existentes para el proceso, previa verificación de la inexistencia de remanentes, para lo cual secretaría deberá oficiar al Juzgado de Origen, para que, en caso de haberse realizado consignaciones, realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco agrario de Colombia.

Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe detallado sobre la existencia de títulos para este proceso.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas, en caso de existir dineros dese cumplimiento **a lo indicado en este numeral.**

Cuarto. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **12 DE MAYO DE 2023**

Por anotación en el Estado No **080** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 2021- 1423 (76)

En virtud de lo solicitado por la Representante Legal de la parte ejecutante en el memorial precedente y reunidos como se encuentran los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Oficiése de conformidad.

Tercero. Devolver a la demandada, en caso de existir títulos para el proceso, previa verificación de la inexistencia de remanentes, para lo cual secretaría deberá oficiar al Juzgado de Origen, para que, en caso de haberse realizado consignaciones, realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco agrario de Colombia.

Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe detallado sobre la existencia de títulos para este proceso.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas, en caso de existir dineros dese cumplimiento **a lo indicado en este numeral.**

Cuarto. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **12 DE MAYO DE 2023**

Por anotación en el Estado No **080** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso 2022-0009 (09)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en el memorial precedente y de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G. P., el Juzgado DISPONE:

CORREGIR el numeral quinto del auto calendado el 01 de marzo de 2022, proferido por el juzgado 09 Civil Municipal de Bogotá, por medio del cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que se DECRETA es el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles objeto del gravamen hipotecario, identificados con los números de matrícula inmobiliaria **50N-20719171, 50N-20719151 y 50N-20719152**, de propiedad del demandado OMAR HERNANDO BERNAL CRISTANCHO y no el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20719172, como allí se indicó.

Lo anterior, conforme al numeral 1° del artículo 593 del C.G.P concordante con el numeral 2° del artículo 468 *ibidem*. Ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, para que proceda a la respectiva inscripción de las medidas, con la advertencia que se trata de la acción real –hipotecaria.

En todas sus demás partes, el proveído se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C.,12 DE MAYO DE 2023

Por anotación en estado No.80 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 2022- 0367 (36)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora y como quiera que en el presente asunto existe providencia de fecha 01 de diciembre de 2022, por medio de la cual se ordenó seguir adelante la ejecución, se niega la suspensión solicitada por los extremos de la litis. (Artículo 161 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 12 DE MAYO DE 2023

Por anotación en estado No.80 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

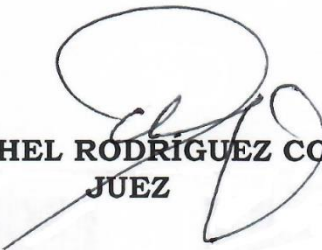
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 2022- 0537 (14)

Continuando con el trámite del presente asunto y como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G.P., se le imparte su aprobación por la suma de cuarenta y tres millones trescientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos veintisiete pesos con treinta y tres centavos moneda corriente (\$43.359.427,33) correspondiente a capital + intereses de plazo y moratorios respectivamente hasta el 30 de septiembre 2022 inclusive).

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 12 DE MAYO DE 2023

Por anotación en estado No.80 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 2022- 0537 (14)

Dando alcance a la solicitud de cautelas que deprecó la parte actora, en el memorial que antecede, el despacho DISPONE:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del monto del valor del salario mínimo legal mensual vigente u otro emolumento que perciba la parte ejecutada, como empleada del señor ROBERT FRANKLIN BARRERO CASAS. Se limita la medida cautelar a la suma de \$ \$52.800.000,00.

Comuníquese al precitado empleador para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del art. 593 del C. G. del P., en concordancia con el inciso 1º del numeral 4º *ibídem*.

Secretaria área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, al tenor de lo previsto en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 12 DE MAYO DE 2023

Por anotación en estado No.80 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

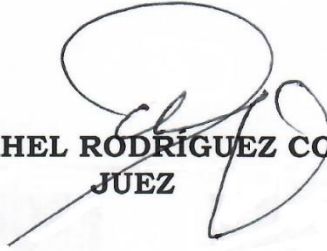
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 2022- 0669 (14)

Advirtiéndole que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, en el memorial que antecede la cual no fue objetada oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordeno seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G. P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$13.937.471,02 M/CTE**, equivalentes a capital + intereses moratorios hasta el 10 de diciembre de 2022 inclusive.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 12 DE MAYO DE 2023

Por anotación en estado No. 80 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ